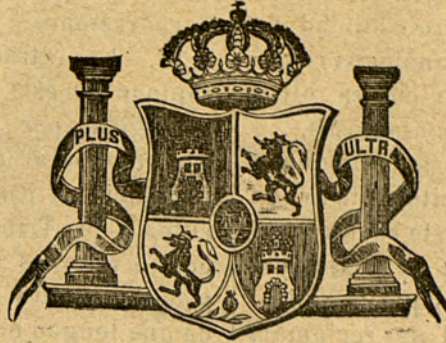


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Sanidad.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 6 del actual, se halla la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que á continuacion se publica:

«Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Budapest, del nuevo tratamiento de la difteria presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho

mas necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relacion á la difteria y á su tratamiento por el metodo Bhering-Roux, en cuyo período la accion del Gobierno tiene una mayor importancia en el órden de la policia sanitaria, evitando que la explotacion de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, pres-tándoles los auxilios de la administracion en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria direccion y accion facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolucion especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicacion de dicho remedio, bajo la inspeccion del Gobierno y presentacion de las estadísticas en los siguientes términos:

1. Para obtener la necesaria autorizacion del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaracion de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuerdas ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaracion se acompañará una muestra del producto, en

cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relacion á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirujía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros dias de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por órden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remision de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicacion, en la que deberán consignar cuanto por razon de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remision de estos

datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comision permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Seccion de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletin de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo mas completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos mas precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposicion 1.ª, apartado 1, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestacion diftérica é interese conocer á la Administracion, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputacion provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorizacion del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, segun lo prescrito en la disposicion 1.ª, no se permitirá expender, ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó mas Centros, segun la poblacion, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuentan en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboracion mas acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombin y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instruccion popular, en la que se

comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invencion contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

VI. Explicacion de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripcion sucinta de lo mas fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendacion de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacion de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo exámen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboracion del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccio-

nará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la produccion y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial; y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernacion que anteriormente se inserta.

Burgos 7 de Marzo 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN.

D..... (1), vecino de....., calle de..... num....., con patente de la clase..... num....., declaro haber asistido á....., enfermo de difteria, que habita en la calle de....., num....., ó que se halla en el Hospital de....., dependiente de..... (2), sala....., cama num.....

Edad del enfermo.....  
Sexo.....  
Carácter de la enfermedad (3).....  
Diagnóstico bacteriológico.....  
Duracion de la misma desde la invasion hasta su término.....  
Tiempo invertido en el tratamiento especial.....  
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una.....  
Si se emplearon en el plan terapéutico otros Agentes medicos ó quirúrgicos y cuáles fueron estos.....  
Procedencia del suero antidiftérico empleado.....  
Terminacion del caso, por curacion, muerte ó secuelas especiales, expresando estas y su resultado.....  
Observaciones.....

..... á..... de..... de 1895.

EL FACULTATIVO,

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirujia.

(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundacion particular, expresando su nombre.

(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resúmen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta poblacion durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

ENFERMOS ASISTIDOS.				CARACTER DE LA ENFERMEDAD.												Diagnóstico bacteriológico confirmado.		Enfermos traqueotomizados.		RESULTADOS.								Enfermos pendientes de tratamiento en fin del mes anterior.			
En habitaciones.		En Hospitales.		Casos leves.		Casos graves.		Casos gravísimos.		Total.		Casos simples.		Casos complicados.		Total.				Traqueotomizados.		Total curados.		Total fallecidos.							
Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Total.	

..... á..... de..... de 1895.

EL FACULTATIVO,

### GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe de Juan y otros vecinos del pueblo de Ahedo, perteneciente al distrito municipal de La Revilla y Ahedo, contra providencia de este Gobierno que desestimó la pretension de los reclamantes de que les fuera concedida autorizacion para constituir Junta local administrativa en el citado pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1889. Burgos 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimien-

tos penales se ha fugado de la cárcel de Estepa, el dia 3 del actual, Antonio Sanchez y Ortega (a) Malagueta, ó el niño del agua, de estatura regular, edad 22 años, cejas pobladas, pelo negro, cara afeitada, sombrero negro con gasa, americana azul y pantalon claro, faja negra y alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitirán

á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas

Burgos 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Cristóbal Garcia Luna Retegui, de 25 años de edad, natural de Cádiz, estatura 1'600 metros, ojos y pelo negros, cejas al pelo, nariz larga, cara y boca regulares, barba poca, color

bueno, orejas grandes y despegadas, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 13 de Febrero de 1895.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Chico, Iglesias, Morena, Diez Montero, Cecilia, Revilla, Marron, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, de Santiago, Fernandez Villarán, Arnaiz y Conde de Berberana, dióse lectura de la convocatoria publicada por dicha autoridad superior de la provincia en el Boletín oficial de la misma correspondiente al dia 5 del actual, para este dia y hora, con el fin de que la Corporacion se ocupe de la discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio y el Sr. Gobernador Presidente declaró inauguradas las sesiones de la presente reunion extraordinaria.

El Sr. Gobernador se retiró del salon ocupando la Presidencia el Sr. Chico.

Los Sres. Casado, Arranz, Miguel, Alfaro, Gamero y Fernandez Cavada escusaron su asistencia por ocupaciones graves de familia y el Sr. Muñoz, por una desgracia reciente también de familia.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, á fin de que se sirva informar sobre él.

Se acordó señalar la hora de las tres de la tarde para celebrar las sesiones de la presente reunion extraordinaria, y su duracion hasta las siete, señalando para la primera el dia 15 del actual, á fin de que la Comision pueda estudiar el presupuesto y formular su dictámen.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 13 de Febrero de 1895. = El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda. = El Presidente, Manuel Chico.

*Extracto de su sesion extraordinaria del dia 15 de Febrero de 1895.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Morena, Iglesias, Conde de Berberana, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Alfaro, Revilla, Gutierrez Ballesteros, Ortega, de Santiago, Fernandez Villarán, Marron, y Diez Montero, dióse lectura del

acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

Los Sres. Fernandez Cavada, Cecilia, Casado, Miguel, Arranz, Muñoz, Gamero, y Arnaiz, escusaron su asistencia, á saber: el Sr. Muñoz por una desgracia reciente de familia, y los demás por ocupaciones inexcusables.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio. El Sr. Revilla manifestó que no había podido enterarse de dicho presupuesto ni de las apreciaciones del dictámen y que siendo este un asunto de gran importancia, deseaba y pedía que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima y el Sr. Presidente declaró que quedaría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco de la tarde señalándose para la próxima el dia de mañana y hora de las tres de la tarde.

Burgos 15 de Febrero de 1895. = El Presidente, Manuel Chico. = Los Diputados Secretarios, Julio Diez-Montero. = Gregorio Marron.

*Acta negativa de sesion del dia 16 de Febrero de 1895.*

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las tres de la tarde de dicho dia con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Manuel Chico, Presidente, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Federico de Santiago, D. Santos Ortega, D. Gregorio Gutierrez, D. José Maria Alfaro, Sr. Conde de Berberana, D. Francisco Diez, D. Nicolás Iglesias y D. Segundo Revilla, número insuficiente de Diputados para deliberar, y habiendo esperado hasta las cuatro de la tarde sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados y los de los no asistentes que fueron los Sres. D. Francisco Gamero, D. Felix Cecilia, D. Segundo de la Morena, D. Mariano Muñoz, D. Julio Diez-Montero, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Gregorio Marron, D. Nicanor Casado, D. Evaristo Miguel, D. Lucio Arranz, D. Clemente Arnaiz y D. Eustasio Fernandez Villarán, el primero por hallarse enfermo, el segundo, tercero y cuarto por desgracias recientes de familia y los demás por ocupaciones particulares inexcusables.

Burgos 16 de Febrero de 1895. = El Presidente, Manuel Chico.

*Acta negativa de sesion del dia 18 de Febrero de 1895.*

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á

las tres de la tarde de dicho dia con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Manuel Chico, Presidente, D. Julio Diez-Montero, D. Segundo Revilla, D. Francisco Diez, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Federico de Santiago, D. Gregorio Gutierrez, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. Nicolás Iglesias, D. José Maria Alfaro y D. Gregorio Marron, número insuficiente de Diputados para deliberar, y habiendo esperado hasta las cuatro de la tarde sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron los Sres. D. Francisco Gamero, D. Felix Cecilia, D. Segundo de la Morena, D. Mariano Muñoz, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Nicanor Casado, D. Evaristo Miguel, D. Lucio Arranz, D. Clemente Arnaiz y Sr. Conde de Berberana, el primero por hallarse enfermo, el segundo, tercero y cuarto por desgracias recientes de familia y los demás por ocupaciones particulares inexcusables.

Burgos 18 de Febrero de 1895. = El Presidente, Manuel Chico.

*Acta negativa de sesion correspondiente al dia 19 de Febrero de 1895.*

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las tres de la tarde de dicho dia con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Manuel Chico, Presidente, D. Julio Diez Montero, D. Segundo Revilla, D. Francisco Diez, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Federico de Santiago, D. Gregorio Gutierrez, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. Nicolás Iglesias, D. José Maria Alfaro, D. Gregorio Marron y D. Segundo de la Morena, número insuficiente de Diputados para deliberar, y habiendo esperado hasta las cuatro de la tarde sin que concurriera ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que se levantara la presente acta negativa haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes que eran los que quedan mencionados y los de los no asistentes que fueron los Sres. D. Francisco Gamero, D. Felix Cecilia, D. Mariano Muñoz, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Nicanor Casado, D. Evaristo Miguel, D. Lucio Arranz, D. Clemente Arnaiz y Sr. Conde de Berberana, el primero por hallarse enfermo y el segundo y tercero por desgracias recientes de familia y los demás por ocupaciones particulares inexcusables.

Burgos 19 de Febrero de 1895. = El Presidente, Manuel Chico.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Isabel Sebastian Gutierrez, vecina de Villasandino, para pago de las responsabilidades que la fueron impuestas con motivo de la causa que se la siguió sobre abandono de una criatura, en cuyo expediente he acordado sacar á público remate el derecho de usufructo embargado y tasado de la mitad de una casa que habita dicha Isabel, sita en el casco de Villasandino, calle de San Juan, número 15, compuesta de piso alto y bajo; linda derecha entrando José Diez Rincon, izquierda Teodoro Perez Salazar, espalda Isidoro Perez Rodriguez y frente dicha calle, tasado dicho usufructo de mitad de casa anualmente en 15 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 30 del actual á las doce de la mañana, con la advertencia que no se admitirán posturas que que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo licitador consignar momentos antes del remate el 10 por 100 del tipo y presentar la cédula personal. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, se expide el presente edicto para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 5 de Marzo de 1895. = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### Lerma.

D. Quirico Alvarez Gonzalez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Pedro Gonzalez Villanueva, vecino que fué de esta villa, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que el dia 21 del actual y hora de las once de la mañana se presente en este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D.<sup>a</sup> Eleuteria Garcia y Garcia, vecina de la misma, en reclamacion de 75 pesetas, habiendo solicitado embargo preventivo, y el cual ha sido practicado en este dia en los bienes del demandado dejados en casa de D.<sup>a</sup> Eugenia Gonzalez, de esta vecindad, segun así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 5 de Marzo de 1895. = Quirico Alvarez. = Por su mandado, Fulgencio Merino.

*Cédula de citacion.*

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por D. Pedro Ramos Gaitan, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa, se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Quintin Santos Alonso, Cura que fué de Villamayor de los Montes y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado el dia 23 del actual y hora de las once de la mañana con los medios de prueba que le convinieren, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas acordado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en la causa seguida contra el mismo sobre desobediencia á la autoridad, previniéndole que de no asistir ni hacer uso de la facultad que le concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se seguirá el juicio en su ausencia hasta su resolucion.

Jerma 1.º de Marzo de 1895.—  
El Secretario, Fulgencio Merino.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA.

*Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

8 de Febrero de 1895, D.ª Matilde Oviedo y Ayerra, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Noviembre de 1894, sobre derecho á pension como huérfana de D.ª Claudia Ayerra, Directora que fué de la Escuela Normal de Segovia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Marzo de 1895.—  
El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

*Alcaldia de Belorado.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion de 5 de Agosto de 1894, la supresion del riego de varias fincas rústicas enclavadas en el casco de esta villa, cuyo riego tiene lugar por las calles de la misma, y necesita para ello expropiar el derecho al riego de una huerta de la propiedad de D.ª Gregoria Rodriguez, vecina de Fuente Santa Cruz, provincia de Segovia, de cabida de 4 á 5 celemines, que linda al Norte calleja, al Sur huerta de herederos de D. Miguel Lopez, al Este casa de la D.ª Gregoria, y al Oeste carretera de Haro á Pradoluengo.

Dicho acuerdo se funda en la necesidad de la supresion del riego por causa de higiene y salubridad de la poblacion; y de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á la persona interesada para que pueda exponer cuanto crea conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, en el término de quince dias á contar desde la insercion del anuncio en dicho Boletín.

Belorado 7 de Marzo de 1895.—  
El Alcalde, Emilio Villalalin.

*Alcaldia del Valle de Valdebezana.*

Este Ayuntamiento, en sesion ordinaria de fecha 6 del actual, acordó que hallándose el rio titulado de Regado sin cauce para dar curso á las aguas con grave perjuicio de la salud pública, particulares y via de tránsito, los interesados que tienen propiedad junto al mismo abrirán en todo el mes de Septiembre próximo una zanja de un metro de ancho por otro de profundidad para de ese modo evitar los daños que está causando, y de no verificarlo los particulares de este distrito y fuera en dicho plazo, lo hará el Ayuntamiento á cuenta de los mismos en su distrito, exigiéndoles además la multa de 15 pesetas en papel de pagos al Estado y sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios por la desobediencia.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, tanto de los de este distrito como á los de fuera, lo hago público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á su conocimiento, sin perjuicio de las citas personales que se hagan á los mismos.

Valle de Valdebezana 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Fernandez.

*Alcaldia de La Aguilera.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

La Aguilera 7 de Marzo de 1895.—  
El Alcalde, Blas Contreras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos.  
Merindad de Valdeporres.  
Hortigueta.  
Fontioso.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Nidáguila.  
Pino de Bureba.  
Guzman.

*Alcaldia de Quintanarraya.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo del pueblo de Hinojar del Rey, que dista 2 kilómetros proximalmente, camino llano, dotada con el haber anual de 50 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres y transeuntes; el agraciado recibirá además por la asistencia facultativa á las familias acomodadas de los dos pueblos 300 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas dentro del plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanarraya 22 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1895.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	2	3	»	»	»	3
22	1	3	4	1	1	2	6
23	4	2	6	»	»	»	6
24	2	»	2	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	1
26	3	1	4	1	»	1	5
27	3	1	4	»	»	»	4
28	2	2	4	»	»	»	4
	16	12	28	2	1	3	31

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	
21	1	»	»	1	1	»	2
22	1	»	»	1	1	»	2
23	»	1	»	1	»	»	1
24	»	1	»	1	»	1	2
25	2	1	»	3	1	»	4
26	»	3	»	3	1	»	4
27	2	2	»	4	»	»	4
28	1	»	»	1	2	1	3
	7	8	»	15	6	2	10
							25

Burgos 1.º de Marzo de 1895.—  
El Juez municipal suplente en cargos, Luis Diaz Calderon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**IMPRESA, ESTEREOTIPIA  
Y  
OBJETOS DE ESCRITORIO  
DE POLO,**

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En esta casa se hallan de venta los impresos necesarios para la **Revision del Censo electoral**, Presupuestos, Apéndices, Cuentas municipales, Padron y lista cobratoria de cédulas personales, Hojas declaratorias para los cabezas de familia y otros varios impresos que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. En la misma casa encontrarán toda clase de objetos de escritorio á precios económicos. 1—2

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales),  
Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

RELOJERÍA DE B. RUIZ,

Espolon, 17, Burgos.

Despertadores desde 5 pesetas en adelante.

Relojes de bolsillo, desde 6 id.

Idem de pared, desde 12 id.

Gran surtido de 1, 5, 7 y 9 varillas.

Relojes de sobremesa, clases especiales, fabricadas exclusivamente para esta casa. Cronómetros, repeticiones y cronógrafos.

Roscopt legítimo y otras marcas conocidas en oro, plata, acero y níquel.

Verdadera garantía en composuras, llevando siempre mas barato que en las demás relojerías.

Instalaciones y reparaciones en relojes de torre y castillo.

No compréis sin antes visitar los inmensos surtidos de esta antigua casa. 3

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 3

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.—Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 3